

**RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-020-2018**

**Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA.**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (E)**

**Considerando:**

*Que el artículo 82 de Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas a las autoridades competentes”;*

*Que el artículo 227 de la Carta Fundamental, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

*Que de conformidad con lo que establece el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”;*

*Que al tenor de lo que dispone el numeral 10 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, es atribución y deber del Superintendente determinar y reformar la estructura orgánica y funcional de la Superintendencia;*

*Que el numeral 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que es atribución del señor Superintendente “Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento”;*

*Que de conformidad con lo que establecen los artículos 84 y 85 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, vigente a la fecha en que se emite esta Resolución; y, los artículos 55, 65 y 66 del Código Administrativo Financiero, que entrará en vigencia a partir del 7 de julio del 2018, la competencia administrativa es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado. “Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo.”;*

*Que mediante Resolución No. SCPM-DS-014-2018 de 19 de abril de 2018, se expidió la reforma integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;*



*Que la indicada Resolución No. SCPM-DS-014-2018 de 19 de abril de 2018, se fundamentó en el Modelo de Gestión Institucional Actualizado que establece la estructura orgánica y desconcentrada de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y en los informes técnicos presentados por las áreas involucradas;*

*Que mediante Informe No. SCPM-IG-001-2018 de 25 de junio de 2018, la Intendente General (s) presenta la propuesta de distribución geográfica operativa de la Institución para viabilizar la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;*

*Que es necesario mantener oficinas de la SCPM en las ciudades de Esmeraldas, Cuenca, Portoviejo y Loja, puesto que ello obedece a la necesidad de que las Intendencias Regionales atiendan los requerimientos planteados por varios operadores económicos de dichas ciudades;*  
*y.*

*En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del Art. 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado:*

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** *Los procesos desconcentrados previstos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado se ejecutarán en dos Intendencias Regionales.*

**Artículo 2.-** *La Intendencia Regional 1, con sede en la ciudad de Riobamba, tendrá competencia para conocer y tramitar los procesos de investigación en materia de competencia económica y promoción de la competencia que le sean asignados por la Intendencia General Técnica dentro del ámbito de acción geográfica en las siguientes provincias: Esmeraldas, Imbabura, Carchi, Sucumbíos, Pichincha, Napo, Orellana, Cotopaxi, Chimborazo, Tungurahua, Pastaza y Santo Domingo de los Tsáchilas.*

*La Intendencia Regional 1 ejecutará además las atribuciones y responsabilidades que le corresponden de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, dentro de la circunscripción geográfica determinada en el párrafo precedente.*

*La Intendencia Regional 1 dispondrá de una oficina en la ciudad de Esmeraldas que estará a cargo de un Director Regional, quien cumplirá las funciones y actividades que le asigne el Intendente Regional de conformidad con lo que establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.*

**Artículo 3.-** *La Intendencia Regional 2, con sede en la ciudad de Guayaquil, tendrá competencia para conocer y tramitar los procesos de investigación en materia de competencia económica y promoción de la competencia que le sean asignados por la Intendencia General Técnica dentro del ámbito de acción geográfica en las siguientes provincias: Manabí, Santa Elena, Guayas, Los Ríos, El Oro, Bolívar, Azuay, Morona Santiago, Cañar, Zamora Chinchipe, Loja y Galápagos.*

*La Intendencia Regional 2 ejecutará además las atribuciones y responsabilidades que le corresponden de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos*



de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, dentro de la circunscripción geográfica determinada en el párrafo precedente.

La Intendencia Regional 2 dispondrá de oficinas en las ciudades de Portoviejo, Cuenca y Loja con un Director Regional a cargo de cada una de ellas, quienes cumplirán las funciones y actividades que le asigne el Intendente Regional de conformidad con lo que establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

**Artículo 4.-** Los Intendentes de las Zonales que se eliminan como consecuencia de la aplicación de la Resolución SCPM-DS-014-2018 de 19 de abril de 2018, entregarán hasta el 29 de junio de 2018, todos los expedientes de investigación que se encuentren a su cargo, así como los archivos documentales en físico y digital a los Intendentes Regionales 1 y 2, según corresponda en el ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 5.-** La Intendencia General Técnica y la Intendencia General de Gestión, cada una dentro del ámbito de sus competencias, supervigilarán y verificarán el estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución; a cuyo efecto quedan facultadas para emitir las instrucciones adicionales que sean necesarias.

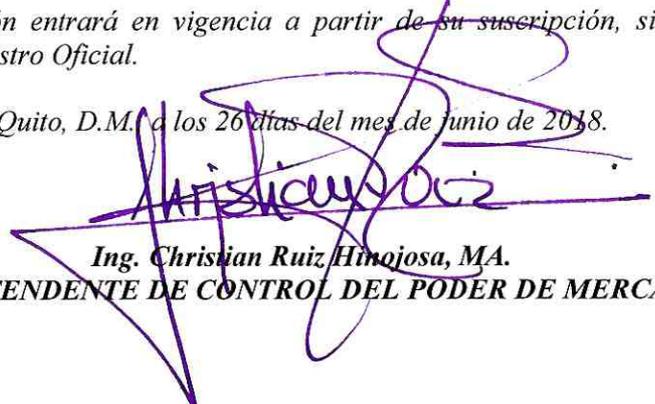
#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Secretaría General difundirá el contenido de la presente Resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D.M. a los 26 días del mes de junio de 2018.



Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA.

**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (e)**



